

capitulos se vayan aprobando todos los que fueren licitos y que si alguno obiere que convenga que en el se añada o quite alguna cosa se haga tratandose por todos y botando sobre ello por que esto no es yr contra la preminencia y abtoridad desta cibdad sino procurar el bien della mayormente que alguno de los dichos capitulos estan contradichos como parecera por las contradiciones que se hicieron y no se pretende estorvar las mercedes que su magestad sera servido hazer a esta cibdad y a los conquistadores y pobladores della antes suplicarse se las haga muy mas cresidas.

Juan velasques.

E luego juan velasques pidio a los señores alcaldes que asy mismo den por ninguno el voto y parecer del factor hortuño de ybarra como lo es pues antes y primero que se prosiga en el votar han de determinar los señores alcaldes como justicia si se votara o no y asy pidio se determine sobre este articulo syn permitir lo contrario.

Don luys.

E luego don luys de castilla regidor dixo que pedia a los señores alcaldes manden que se guarde y cumpla la preminencia que tienen los rregidores mas antiguos della y que cada uno hable lo que le pareciere por su antigüedad y pidio que no se determine cosa alguna hasta tanto que se determine sobre lo que tiene pedido.

La justicia.

E luego los señores alcaldes visto lo suso dicho dixeran que por ser como es ya tarde lo veran y proveren lo que sea justicia y que todos los rregidores que estan presentes vengan a este cabildo el lunes que seran veynte del presente para que se trate lo que convenga porque para entonces ternan determinado en este caso lo que fuere justicia.

Notifícase a todos luego.

*Gonzalo de las Casas.—Gaspar Xvarez.—Don Fernando de Portugal.—Hortuño de Ibarra.—Hernando de Villanueva.—Don Luys de Castilla.—Bernardino de Albornos.—Juan Velasques de Salazar.—Juan de Samano.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Bernardino Pacheco de Bocanegra.—Diego Arias de Sotelo.—Alonso Davila Alvarado.—Don Diego de Guevara.—Francisco Merida de Molina.—Jeronimo Lopez.—Ante mi Diego Tristan.*

Ato de la justicia.

E despues de lo suso dicho en la dicha cibdad de mexico diez y siete diaz del mes de dizienbre de mill y quinientos y sesenta y tres años a hora de las quatro despues de medio dia poco mas

o menos visto por los señores alcaldes lo propuesto hoy dicho dia por el tesorero don fernando de portugal y lo rrespondido por juan velasques de salazar y el fator hortuño de ybarra sobre si se votara sobre lo contenido en el abto hecho por esta cibdad en el cabildo de diez deste presente mes en lo tocante a los capitulos de ynstrucion que por esta cibdad se enviaron a suplicar a su magestad con don garcia de albornos rregidor y alonso de basan sus procuradores en la rreal corte e habiendo visto los abtos hechos en treze deste dicho mes dixeran que declaraban e declararon no haber lugar de que se torne a votar en el caso y asy lo pronunciaron y mandaron.

Idem.

Otro si dixeran que quando dos rregidores quisieren a un tiempo proponer alguna cosa en el cabildo el mas antiguo sea preferido como se hace en el votar e asy subcesive por su antigüedad y en quanto al proponer o conferir qualquier negocio qualquier de los rregidores lo pueda hacer pedido primeramente licencia y en quanto al deferir y votar sea por su antigüedad y asi lo mandaron por este abto y firmaronlo.

*Gonzalo de las Casas.—Gaspar Xuarez.*

Pronuncióse este abto dentro de las Casas de Cabildo en veinte dias del mes de dizienbre de mill y quinientos y sesenta y tres años estando presentes los dichos tesorero don fernando de portugal y el fator hortuño de ybarra y juan velasques de salazar y se les notifico en el dicho cabildo estando presentes los demas rregidores contenidos en el dicho cabildo de oy dicho dia.

Pronunciacion del abto.

*Diego Tristan.*

*Lunes 20 dias del mes de dizienbre de 1563 años.*

Cabildo.

Este dia estando en cabildo los señores gonzalo de las casas y gaspar xvarez alcaldes hordinarios y el tesorero don fernando de portugal y el fator hortuño de ybarra y el contador hernando de villanueva y don luys de castilla y el alcaide bernardino de albornos y juan velasques de salazar y el alguasil mayor juan de samano y don pedro lorenzo de castilla y bernardino pacheco de bocanegra y diego arias de sotelo y alonso davila alvarado y don diego de guevara

y francisco merida de molina y geronimo lopez rregidores justicia rregimiento desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad paso lo siguiente.

Notificacion de los abtos de la justicia el cabildo pasado.

Este dia se leyo y pronuncio el abto de los señores alcaldes a todos los rregidores que estaban presentes en el cabildo que son los contenidos en el abto del cabildo de hoy dicho dia y se les notifico a todos.

E luego el tesorero don fernando de portugal ques el voto mas antiguo dixo que en el cabildo de trece de diciembre por esta cibdad habiendose tratado y platicado sobre la propusicion que aquel dia hizo diego arias de sotelo rregidor se proveyo y mando syn que hubiese contradicion alguna quel escribano deste ayuntamiento traxese para el primero dia de cabildo que fue el de diez y siete deste mes el abto que se hizo en el cabildo de diez del sobre que el dicho diego arias propuso y los capitulos de que en el se hace mencion y las cartas de don garcia de albornos que escribio a esta cibdad desde corte y la copia de lo que en el rreal consejo de yndias se habia rrespondido a los dichos capitulos y que se llamasen a todos los rregidores desta cibdad para que todo visto y platicado se proveyese lo que mas al servicio de Dios Nuestro Señor e de su magestad y al bien publico y comun conviniese segun en el dicho abto de trece deste mes se contiene y que en cumplimiento del en el cabildo del dicho dia de diez y siete deste mes se juntaron todos los rregidores desta cibdad sin faltar alguno ezeto antonio de carbajal que por su enfermedad no vino habiendo sido llamado y en presencia de todos prosiguiendo el dicho abto de trece deste mes se leyo la carta quel dicho don garcia de albornos escribio a esta cibdad y se comenzaron a veer los dichos capitulos e habiendo acabado de leer el primero dellos que habla sobre el rrepartimiento general y perpetuidad desta tierra el dicho tesorero y el fator hortuño de ybarra como rregidores y votos mas antiguos habiendo comenzado a votar lo aprobaron por hutil y conveniente e queriendolo aprobar los demas rregidores como por todos se declaro y proseguir en veer los demas para aprobar los que pareciesen ser licitos y convenientes y para añadir lo que mas pareciese convenir al servicio de Dios e de su magestad e al bien desta tierra y enmendarsi algo contra ello hubiese con fin de ocurrir con lo que se acordase y determinase al

yllustre señor licenciado balderrama del consejo de su magestad y visitador general desta nueva espanya y a esta rreal abdiencia con lo que en ella se obiese de pedir segun se trato y platico en el dicho cabildo se hizo contradicion por el rregidor juan velasques de salazar para que no oviese hefeto lo suso dicho y queriendo veer los demas de los dichos capitulos y votar los demas rregidores conforme a su antigüedad los dichos señores alcaldes mandaron quel cabildo del dicho dia se quedase en aquel estado por ser ya tarde y que para el primer dia de cabildo determinarian lo que de justicia se deberia hacer sobre ello segun todo consta y parece por lo abtuado a que dixo se referia e rreferio.

Y que por que lo agora por los dichos señores alcaldes proveido y mandado hablando con el debido acatamiento es notoria fuerza ynjusticia y agravio que a esta cibdad y a los rregidores della y a toda esta republica se hace en no les dexar platicar y votar libremente lo que conviene al bien publico y comun siendo como son negocios de tanta calidad e ynportancia e habiendose juntado para el hefeto por mando desta cibdad todos los rregidores della dixo que apelaba y apelo en nombre desta dicha cibdad y como rregidor della de la dicha fuerza y agrabio y del dicho abto para ante su magestad y su rreal consejo de yndias y la dicha rreal abdiencia y para alli do y ante quien y con derecho pueda y debe y protestaba y protesto de espresar los agravios ante la superioridad y pidio se le otorgue la dicha apelacion y se le mande dar testimonio della con todo lo hecho y abtuado desde el dicho dia diez de dizienbre en adelante sin que falte cosa alguna para se presentar con ello en el dicho grado de apelacion y pidio testimonio y lo firmo de su nombre.

*Don Fernando de Portugal.*

El fator hortuño de ybarra dixo que hablando con el acatamiento debido el dicho abto y mando de los dichos señores alcades es ynjusto y muy agraviado por las cabsas quel tesorero don fernando de portugal ha dicho y por las demas que como rregidor desta cibdad y en nombre della protesta dezir y alegar ante el superior y que como agraviado apelaba y apelo en nombre desta dicha cibdad y como rregidor della del dicho abto y mando para ante su magestad y ante quien e con derecho deba

y puede segun y como tiene apelado el dicho tesoro don fernando de portugal y que se le de testimonio de la dicha apelacion para se presentar en el dicho grado y lo pidio por testimonio.

El contador hernando de villanueva dixo que asi mismo apelaba del abto de los señores alcaldes por las cabsas y rrazones quel dicho tesoro don fernando de portugal tiene dichas e declaradas en la dicha su apelacion.

E Don luys de castilla rregidor dixo que asy mismo por las cabsas dichas hablando con el acatamiento que debe apela del abto y mando de los señores alcaldes por las cabsas que tiene dichas e declaradas el tesoro don fernando de portugal y el fator hortuño de ybarra y por las demas que protesta espresar ante el superior como rregidor desta cibdad y en nombre de ella y pidio se le otorgue la dicha apelacion y se le de testimonio para se presentar en el dicho grado.

El alcaide bernardino de albornos quel abto de los señores alcaldes es conforme a derecho y se debe cumplir y guardar y que el testimonio que piden se les de sea ynsertos los capitulos de ynstrucion y todo lo demas abtuado desde diez deste mes y que protesta alegar en nombre desta cibdad y de jurisdiccion y preminencia lo que le convenga ante el superior.

Juan velasques de salazar rregidor dixo que en quanto a lo que el dicho tesoro dise quel contradixo el votar del cabildo pasado por que no obiese hefecto lo que en su rrespuesta rrefiere lo niega por que su yntento y lo que hizo fue defender la jurisdiccion preminencia y abtoridad desta cibdad y que sobre cosa determinada por ella no se votase de nuevo no lo pudiendo ni debiendo hazer y que el testimonio quel dicho tesoro y los demas piden se les mande dar sea y se les de ynsertos en el los capitulos de ynstrucion que se han enviado a corte por esta cibdad desde abril del año pasado de quinientos y sesenta y dos hasta agora y el abto hecho en este ayuntamiento por el qual se mando que los dichos procuradores de corte se viniesen a esta tierra y dexasen de asistir mas en la dicha corte y la carta del dicho don garcia que se leyo en el cabildo de diez y siete deste mes y la copia simple de lo que se rrespondio y decreto en el rreal consejo a los primeros capitulos de ynstrucion quel dicho don garcia envio con la dicha su carta con los demas abtos hechos dende diez deste mes y que todo se de debajo de un

signo y no de lo uno sin lo otro que si necesario es de todo ello a mayor abundamiento hacia presentacion y protesta alegar ante el superior lo que mas le conviniere en nombre desta cibdad y como rregidor della.

El alguasil mayor juan de samano dixo quel asi mismo se tiene por agraviado del abto de los señores alcaldes y que arrimandose a la apelacion quel tesoro don fernando de portugal y por las causas en la dicha apelacion alegadas asy mesmo como rregidor desta cibdad y en nonbre della apelaba y pide se le de por testimonio.

Don pedro lorenzo de castilla rregidor dixo quel asy mismo se tiene por agraviado del abto de los señores alcaldes y que arrimandose a la apelacion quel tesoro don fernando de portugal tiene echa y por las cabsas en la dicha apelacion alegadas asi mismo como rregidor desta cibdad y en nonbre della apelaba y pide se le de testimonio.

Bernardino pacheco de bocanegra rregidor dixo quel no se halla en el cabildo que se hizo en diez deste mes donde la cibdad acordo se pidiesen ante el señor visitador los capitulos que se dieron y enviaron por esta cibdad a don garcia de albornos y alonso de basan procuradores de corte y para cada uno se liesen las cabsas e ynformacion que fuese menester ni tampoco se halla en el cabildo que se hizo adelante en treze deste presente mes pero que su voto y parecer es que se guarde y cumpla lo que la cibdad tiene mandado en el cabildo que se hizo en diez del dicho mes pues es pretender medios para questa cibdad y nueba españa consigan las mercedes que han suplicado y suplican a su magestad tan convenientes a su servicio y al de Dios Nuestro Señor y al bien y quietud desta rrepublica y nueva españa y en quanto a la apelacion que hacen el tesoro don fernando de portugal y los demas caballeros deste ayuntamiento su voto y parecer es el del alcaide bernardino de albornos.

Diego arias de sotelo rregidor dixo quel asy mismo hablando con el acatamiento que debe apelaba del abto y mando de los señores alcaldes por las cabsas que tiene dichas e declaradas el tesoro don fernando de portugal y el fator hortuño de ybarra y por las demas que protesta alegar y espresar ante el superior como rregidor desta cibdad y en nonbre della y pidio se le otorgue esta apelacion y se le de testimonio para se presentar en el dicho grado.

Alonso davila alvarado rregidor dixo

que su voto y parecer es que se guarde y cunpla lo mandado por esta cibdad en el cabildo de diez deste presente mes.

Don diego de guevara dixo que su voto y parecer es que se guarde y cunpla lo proveydo y mandado por esta cibdad en el cabildo de diez deste presente mes.

Francisco merida de molina rregidor desta cibdad y en nombre della dize quel abto dado y pronunciado por los señores alcaldes es justo y conforme a derecho y se debe guardar y cumplir lo que por esta cibdad esta proveydo en el cabildo que se hizo en diez deste presente mes a que se rrefiere por ser todos los capitulos que esta cibdad envio a su magestad en servicio suyo y bien desta tierra y asy no es necesario votar sobre ninguno dellos pues son enviados a su magestad por esta cibdad y si a los que lo contrario tienen se les ofreciere ynformar de cosas de nuevo las podran proponer y tratar y conformandose con el voto del alcaide bernardino de albornos dio este su voto y parecer.

Geronimo lopez rregidor dixo quel asy mismo hablando con el acatamiento que debe apela del abto y mando de los señores alcaldes por las cabsas que tiene dichas e alegadas el tesoro don fernando de portugal y por las demas que protesta dezir y alegar ante el superior como rregidor desta cibdad y en nombre della y pidio se le otorgue esta apelacion y se le de testimonio della para se presentar en el dicho grado.

E luego el tesoro don fernando de portugal y el fator hortuño de ybarra y el contador hernando de villanueva y don luys de castilla y el alguasil mayor juan de samano y don pedro lorenzo de castilla y diego arias de sotelo y geronimo lopez rregidores desta cibdad dixeron que por ellos en nonbre desta cibdad como mayor parte esta apelado de lo proveydo y mandado por los señores alcaldes y que sin perjuicio de la apelacion y no apartandose della hablando con el acatamiento que deben los dichos señores alcaldes no son juezes para ynobar ni prover cosa alguna en lo que nuebamente en el cabildo de oy el alcaide bernardino de albornos y el rregidor juan velasques de salazar y algunos otros rregidores han dicho y votado y pedido de que con lo abtuado desde diez deste mes a esta parte en el testimonio que se les obiere de dar se junten y pongan los capitulos y lo demas que piden por que seria nulidad y asy debajo de la dicha su apelacion y sin perjuicio della piden no probean en el ca-

so cosa alguna y se les otorgue la dicha apelacion en el estado en que esta y si el dicho alcaide y el dicho juan velasquez quisieren sacar los dichos capitulos los podran presentar ante el superior adonde ellos asi mismo protestan de presentar los abtos que pasaron y contradiccionnes que se hizieron quando se contradixeron algunos de los dichos capitulos y lo pidieron por testimonio.

E luego los señores alcaldes visto lo suso dicho mandaron que se les de todo junto debajo de un signo por testimonio todo lo desta pedido en este cabildo y que se vaya a hazer rrelacion.

E luego los dichos tesoro y fator y contador y don luys de castilla y el alguasil mayor juan de samano y don pedro lorenzo de castilla y diego arias de sotelo y geronimo lopez dixeron que de mandar poner en el testimonio que tienen pedido los capitulos y por haber ynobado en lo desta apelado por la mayor parte desta cibdad hablando con el dicho acatamiento apelan de todo ello segun tienen apelado.

*Gonzalo de las Casas.—Gaspar Xuarez.—Don Fernando de Portugal.—Hortuño de Ibarra.—Hernando de Villanueva.—Don Luys de Castilla.—Bernardino de Albornos.—Juan Velazquez de Salazar.—Joan de Samano.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Bernardino Pacheco de Bocanegra.—Diego Arias de Sotelo.—Alonso Davila Alvarado.—Don Diego de Guevara.—Francisco Merida de Molina.—Jeronimo Lopez.—Ante mi Diego Tristan.*

*Viernes 24 de dizienbre de 1563 años.*

Este dia estando en cabildo los señores gaspar xuarez alcaide hordinario y el tesoro don fernando de portugal y el contador hernando de villanueva y el alcaide bernardino de albornos e don pedro de castilla e diego arias de sotelo e francisco merida e geronimo lopez rregidores por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad.

Este dia de pedimento y suplicacion de pedro romero vecino desta cibdad le hizieron merced de un solar ques en esta cibdad como vamos de la calzada que va de san francisco a santiago de la otra parte del caño al barrio de san martin y linde del camino que va a tlacuba la qual merced se le hizo por que el alcaide gonzalo de las casas e die-

Solar a pedro romero.

go arias de sotelos rregidor dixeran haberlo visto y estar sin hedificio e se le poder hazer esta merced aunque obo yndios que dixeran hera de todos e se le hizo la merced syn perjuyzio de tercero e con las demas condiciones questa mandado.

Solar a diego coronel.

Este dia de pedimento e suplicacion de diego coronel vecino desta cibdad le hizieron merced de un solar ques en esta cibdad en la calzada que va de san francisco a santiago a la mano yzquierda de la otra parte el caño que linda con casas de yndios la qual merced se le hizo por que el alcalde gonzalo de las casas e diego arias de sotelos rregidor dixeran haberlo visto y estar sin hedificio e podersele hazer esta merced aunque obo yndios que dixeran hera de todos y se les mando mostrasen por donde y no lo hizieron e atento lo dicho se le hizo la merced sin perjuyzio de tercero.

Veedor del matadero.

Este dia se nonbro por veedor de los ganados e matadero desta cibdad a antonio de contreras por lo que rresta deste presente año hasta el dia de carrestolendas del año de sesenta y cinco y lo que mas fuere la voluntad desta cibdad y le señalaron de salario lo questa mandado lo qual se a de pagar de los obligados como se acostunbra hasta aqui.

*Gaspar Xuarez.—Don Fernando de Portugal.—Hernando de Villanueva.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velasquez de Salazar.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Diego Arias de Sotelo.—Don Diego de Guevara.—Francisco Merida de Molina.—Jeronimo Lopez.—Ante mi Diego Tristan.*

Viernes 31 días del mes de diciembre de 1563.

Cabildo.

Este dia estando en cabildo el yllustre señor licenciado balderrama del consejo de su magestad y su visitador general en esta nueva españa y los muy magnificos señores gonzalo de las casas y gaspar xuarez alcaldes ordinarios y el tesorero don fernando de portugal y el fator hortuño de ybarra y el contador hernando de villanueva y don luys de castilla y el alcaide bernardino de albornoz y juan velasquez de salazar y el alguazil mayor juan de samano y don pedro lorenzo de castilla y bernardino pacheco de bocanegra y diego arias de sotelos y alonso davila alvarado y don

diego de guevara y francisco merida de molina y geronimo lopez rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad.

Vino antonio de carbajal rregidor.

Este dia entro en este ayuntamiento don martin cortes e presento un mandamiento del yllustre señor licenciado balderrama del consejo de su magestad y su visitador general en esta nueva españa firmada de su nombre y rrefrendada de bartolome de vilchez su secretario su tenor del qual dize en esta guisa.

Presentacion de un mandamiento del señor visitador por don martin cortes por alguazil mayor para la rresidencia.

Yo el licenciado balderrama del consejo de su magestad a su visitador general en esta nueva españa etcera.

Por quanto su magestad me ha mandado tomar rresidencia a la justicia rregidores y otros oficiales desta cibdad de mexico y durante el tienpo de la dicha rresidencia los alcaldes y alguaziles no han de traer vara y se han de nonbrar otras personas que husen los dichos oficios confiando de vos don martin cortes que husareys el oficio de alguazil mayor como conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y buena execucion de la justicia en nonbre de su magestad os nonbro por alguazil mayor desta dicha cibdad para que lo huseys en todas las cosas y casos del dicho oficio anexas y concernientes como lo husa y ha husado y podido husar juan de samano alguazil mayor que al presente es a quien se toma rresidencia y los demas alguaziles mayores que hasta aqui han sido de su magestad el tienpo de la dicha rresidencia y para que con el dicho oficio hayays y gozeys de todos los derechos preminencias prerrogativas gracias y libertades que gozan y pueden y deben gozar el dicho juan de samano y los demas alguaziles mayores que han sido desta dicha cibdad que para todo lo suso dicho y cada cosa y parte de ello en nonbre de su magestad os doy poder cumplido qual en tal caso se rrequiere con todas sus ynsidencias anexas y conexidades con tanto que ante todas cosas hagais el juramento acostumbrado de husar bien y fielmente y como se debe el dicho oficio.

Fecho a postrero de diciembre de mill y quinientos y sesenta y tres años.  
*El licenciado balderrama.*  
Por mando de su merced.

*Bartolome Vilches.*

Este dia visto el dicho mandamiento del señor visitador fue rrecibido al huso y exercicio del dicho oficio signun y co-

Recibimien-  
to de al-  
guazil ma-  
yor a don  
martin cor-  
tes.

mo en el dicho nonbramiento se contiene e se le tomo juramento al dicho don martin cortes y lo hizo en forma de derecho e so cargo del prometio de bsar bien y fielmente del dicho oficio de alguazil mayor desta cibdad conforme al dicho mandamiento guardando el servicio de Dios Nuestro Señor y de su magestad y la execucion de la justicia e con ella se sento en el dicho cabildo sucesive junto a geronimo lopez rregidor y en lo tocante a la preminencia de tener voto en este cabildo obo duda por alguno de los rregidores si se entendia o no por la dicha prouision que presento y dixeron que seria necesario mas declaracion por lo tocante al dicho voto lo qual se mando votar e voto en la manera siguiente.

Votos.

El tesorero don fernando de portugal dixo que atento las provisiones del alguazil mayor juan de samano padre del dicho juan de samano en cuyo oficio por merced de su magestad sucedio el dicho juan de samano se refiere son dos una de alguazil mayor y otra de rregidor como se contiene en las dichas prouisiones que suplica a su merced para que se rreciba por rregidor el dicho don martin cortes lo mande declarar en el dicho mandamiento que presento el dicho don martin cortes de alguazil mayor o por abto en este libro para que conste de lo que puede husar si ha de ser con voz y voto en este cabildo como el dicho juan de samano lo tiene por merced de su magestad y que lo mande.

El fator hortuño de ybarra dixo que suplica al señor visitador lo mismo quel tesorero para mejor acertar lo que se debe hazer.

El contador hernando de villanueva dixo quel suplica lo mismo quel fator hortuño de ybarra.

Don luys de castilla dixo suplica lo mismo quel factor hortuño de ybarra.

Antonio de carbajal rregidor dixo quel abto y mandamiento del señor visitador hecho en el dicho don martin cortes esta bien hecho y que se cunpla.

El alcaide bernardino de albornoz dixo quel nonbramiento esta claro mandarse por el quel dicho don martin tenga voz y voto en este ayuntamiento y quel no tiene duda.

Juan velasquez de salazar dixo lo mismo quel alcaide bernardino de albornos.

Don Pedro lorenzo de castilla suplica lo mismo que los oficiales de su magestad.

Bernardino pacheco de bocanegra dixo lo mismo quel alcaide.

Diego arias de sotelos suplica lo mismo quel factor hortuño de ybarra.

Alonso davila alvarado dixo quel no tenia duda y que se refiere a lo que ha dicho y votado el alcaide bernardino de albornos.

Don diego de guevara dixo lo mismo quel alcaide bernardino de albornos.

Francisco merida de molina que no tiene duda en quanto a ser rrecibido con voz y voto en este cabildo el dicho don martin e que su voto es lo mismo quel alcaide bernardino de albornos a que tenga voz y voto en este cabildo y lo mismo quel alcaide.

Jeronimo lopez dixo que suplica lo mismo quel factor hortuño de ybarra.

E por que vistos los dichos questan yguales los alcaldes gonzalo de las casas y gaspar xuarez votaron en el caso y dixeron lo que sigue.

Gonzalo de las casas dixo que se rreciba con todas las preminencias que gozaba juan de samano en lo de voz y voto en este cabildo que lo tenga.

Gaspar xuarez dixo lo mismo que gonzalo de las casas.

E luego el señor visitador mando que se guarde y cunpla lo que por la mayor parte se ha votado ques quel dicho don martin cortes sea rrecibido en este ayuntamiento con voz y voto del y en cumplimiento del se llamo a este cabildo y entro en el que se abia salido para votar en el caso y se sento en el mismo que antes estaba.

Este dia antes que pasase cosa alguna de lo suso dicho el yllustre señor visitador presento en este ayuntamiento la prouision de su magestad a su merced dirigida para tomar rresidencia a los alcaldes e alguazil mayor e rregidores e otros oficiales desta cibdad la qual con el obedecimiento della de berbo ad berbun es la que se sigue digo que va tresladada en este dicho libro despues de las firmas de los que se hallaron en este cabildo.

Mando del señor visitador que se guarden los mas votos y tenga voto don martin en este cabildo conforme al mandamiento.

La presentacion de la prouision del señor visitador la qual va a delante su treslado y los abtos en ella en las espaldas contenidas.

*El licenciado Valderrama.—Gonzalo de las Casas.—Gaspar Xuarez.—Don Fernando de Portugal.—Hortuño de Ibarra.—Fernando de Villanueva.—Don Luis de Castilla.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velasquez de Salazar.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Bernardino Pacheco de Bocanegra.—Diego Arias de Sotelo.—Alonso Davila Alvarado.—Don Diego de Guevara.—Francisco Merida de Molina.—Jeronimo Lopez.—Don Martin Cortes.—Antonio de Carbajal por tener la mano con perle-*

cia no firmo por que no pudo. Y paso todo ante mi *Diego Tristan*.

La provision de su magestad para quel señor licenciado balderrama tome rresidencia a los alcaldes rregidores y alguasil mayor e sus tenientes y escribanos desta cibdad de mexico y escribano de consejo o mayordomos del,

Don felipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos cecillas de jerusalen de nabarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algaira de gibraltar de las yslas de canaria e de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano conde de flandes e de tirol et cetera. A vos el licenciado balderrama del nuestro consejo de las yndias salud y gracia. Sepades que por algunas cabsas cumplidas a nuestro servicio y a la administracion de justicia nuestra boluntad es de saber como y de que manera los alcaldes hordinarios que han sido y son de la dicha cibdad de tenustitan mexico de la nueba españa e el alguasil mayor y sus tenientes y otras justicias della y los rregidores y escribanos de la dicha cibdad han husado y exercido sus officios el tiempo que los han tenido e no han hecho rresidencia que hagan ante vos la rresidencia que las leyes de nuestros rreynos mandan por ende por esta nuestra carta vos mandamos que llegado a la dicha cibdad de mexico tomeis e rrecibais de los dichos alcaldes hordinarios y alguasil mayor y sus tenientes rregidores y escribanos della por termino de treynta dias abreviandolo en los casos que vos pareciere segun que las dichas leyes mandan haziendo cumplimiento de justicia a los que dellos obiere querrellosos sentenciando las cabsas conforme a justicia e a lo questa mandado por las provisiones y hordenanzas de los catolicos rreyes nuestros señores padres e abuelos e por las que por nos han sido dadas la qual dicha rresidencia mandamos a los dichos alcaldes hordinarios e alguasil mayor e sus tenientes rregidores y escribanos e otras justicias de la dicha cibdad que la hagan ante vos como dicho es e que para lo hazer vengan y parezcan ante vos personalmente y esten presentes donde vos rresidieredes durante el dicho tiempo de la dicha rresidencia so las penas contenidas en las leyes y prematicas destos nuestros rreynos que sobre ello disponen.

E otro si vos mandamos que os ynformeis de vuestro officio como y de que manera los dichos alcaldes hordinarios e alguasil mayor e sus tenientes e rregidores y escribanos y otras justicias de la dicha cibdad an usado de los dichos officios executando la nuestra justicia especialmente en los pecados publicos

y como han guardado las leyes e hordenanzas e ynstruccion de los catolicos rreyes nuestros señores padres e abuelos y nuestras dadas y hechas para esas partes y como han guardado la nuestra justicia y defendidola y nuestro derecho y preminencia y patrimonio rreal e si en algo los hallares culpantes por la ynformacion secreta llamadas e oydas las partes averiguareis la verdad e asy aberiguada hagais sobre todo ello cumplimiento de justicia conforme a las leyes de nuestros rreynos y hecha luego pasados los noventa dias lo envid todo ante nos y asy mismo hagais ynformacion como y de que manera los dichos alcaldes hordinarios y alguasil mayor y sus tenientes rregidores y escribanos y otras justicias de la dicha cibdad han usado y entendido y tratado las cosas del servicio de Dios Nuestro Señor y especialmente en lo tocante a la conversion de los naturales de la dicha tierra y en las otras cosas de nuestro servicio asy en la execucion de la nuestra justicia como en el buen recabdo y fidelidad de nuestra hacienda y bien de la dicha cibdad y vecinos y moradores della y asi mismo las penas con que se han condenado en la dicha cibdad qualesquiera personas particulares pertenecientes a nuestra camara e fisco las hagais cobrar dellos y entregar al nuestro tesorero de la dicha nueba españa o a quien su poder hubiere e asy mismo os ynformeis como y de que manera los mayordomos y escribanos de consejos e otros oficiales de la dicha cibdad han husado y exercido los dichos sus officios despues que fueron proveidos dellos e si han sido o pasado contra las leyes hechas en cortes en todas y contra las leyes hechas en las cortes lo questa mandado y ordenado por los dichos catolicos rreyes y si en algo los hallares culpantes por la ynformacion secreta les deis treslado della y rrecibais sus descargos y averiguada la verdad de todo ello hagais y determineis lo que allaredes por justicia.

E otro si mandamos que las penas aplicadas a nuestra camara e fisco en que condenaredes y las que para la dicha nuestra camara se aplicaren y pusieren las executeis y hagais que se acudan con ello al nuestro tesorero para lo qual todo lo que dicho es y para cada una cosa y parte dello vos dimos poder cumplido con todas sus ynconveniencias y dependencias y mergencias anexidades y conexidades. Dada en a treinta de dizienbre de mill y quinientos y sesenta y dos años.

Yo el rrey.—Yo francisco de erazo Secretario de su magestad real la fiz escribir por su mandado.

Registrada *Ochoa de luyando*.—Por chanciller *martin de rramoyn*.—*El doctor basquez*.—*El licenciado castro*.—*El licenciado don gomez zapata*.—*El doctor francisco hernandez de euano*.

Abto de la abdiencia rreal.

En la cibdad de mexico veynte y ocho dias del mes de setienbre de mill y quinientos y sesenta y tres años estando en acuerdo el muy yllustre señor bisorrey presidente y oydores del abdiencia rreal de la nueva españa el señor licenciado valderrama del consejo de su magestad y su visitador general en la dicha nueva españa por ante mi antonio de turcios escribano de la dicha rreal abdiencia presento esta provision oreginal para que los dichos señores presidente e oidores tengan noticia y les conste lo en ella contenido e habiendose visto y leido los dichos señores dixeran que para el dicho hefeto se asiente en el libro donde se asientan las proviciones y cedulas de su magestad.

Esta señalado al fin deste abto de seis rrubricas señales de firmas y abaxo dello dize paso ante mi antonio de turcios.

En la cibdad de mexico treynta y un dias del mes de dizienbre de mill y quinientos y sesenta y tres años estando juntos en cabildo y ayuntamiento en las casas de cabildo desta cibdad el yllustre señor balderrama del consejo de su magestad y su visitador general desta nueva españa y los señores justicia rregimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad el dicho señor licenciado presento esta provision rreal de su magestad la qual yo el dicho escribano lei en el dicho cabildo y visto por los dichos señores justicia rregidores fue rrecibida con todo acatamiento debido y dixeran que estan prestos de cumplir lo que por su magestad por ella les manda.

Abto de mexico.

Paso ante mi *Diego Tristan*. Sacose del oreginal que se volvio al secretario del señor visitador.

*Diego Tristan*.